

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN EL AYUNTAMIENTO DE VILAFLOR Y EL OBISPADO DE TENERIFE

En Vilaflor, a ____ de junio de 2015.

COMPARECE

Doña Agustina Beltrán Cano, actuando en calidad de alcaldesa-presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Vilaflor, con domicilio en Plaza Obispo Pérez Cáceres nº 1- Vilaflor, y en nombre y representación de la Entidad.

Don Bernardo Álvarez Afonso, mayor de edad, con DNI nº 42.146.073-E, en calidad de Obispo de Tenerife y en representación del Obispado de Tenerife con CIF R-3800001-D, con domicilio en Calle San Agustín nº 28. CP: 38201 de San Cristobal de la Laguna en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Ambas partes en la representación que ostentan se reconocen la capacidad legal necesaria para la formalización del presente CONVENIO y en su virtud

EXPONEN

I.- El Ayuntamiento de Vilaflor atiende los intereses públicos que les están encomendados y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. Para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, promueve toda clase de actividades y presta cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad municipal, estableciendo, entre otras acciones, convenios de colaboración para el desarrollo de las mismas.

II.- El Obispado de Tenerife, tiene interés en desarrollar los trabajos de Restauración del Retablo de la capilla de la Epístola o de la Virgen del Rosario en la Iglesia de San Pedro Apóstol.

III.- El Ayuntamiento desea dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, en concreto en lo que respecta a las competencias relativas a *Promoción de la cultura y equipamientos culturales*, artículo 25.2. *m* y colaborar con el Obispado de Tenerife en la conservación del patrimonio histórico de Vilaflor mediante la restauración del retablo de la Virgen del Rosario de la Iglesia de San Pedro Apóstol.

IV.- La Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, establece en su artículo 7 que: *“1. La Iglesia Católica en cuanto titular de una parte importante del Patrimonio Histórico de Canarias, velará por la conservación, protección, difusión y acrecentamiento del mismo, colaborando a tal fin con las instituciones de la Administración Pública Canaria.”*



Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna

V.- La Ley de Patrimonio Histórico Español señala que constituye también patrimonio histórico, el Patrimonio Documental y Bibliográfico porque se trata de asegurar la protección y fomentar la cultura material debida a la acción del hombre en sentido amplio, y concibe aquélla como un conjunto de bienes que en sí mismos han de ser apreciados, sin establecer limitaciones derivadas de su propiedad, uso, antigüedad o valor económico.

Así mismo la defensa del Patrimonio Histórico de un pueblo no debe realizarse exclusivamente a través de normas que prohíban determinadas acciones o limiten ciertos usos, sino a partir de disposiciones que estimulen a su conservación y, en consecuencia, permitan su disfrute y faciliten su acrecentamiento.

El Patrimonio Histórico Español es una riqueza colectiva que contiene las expresiones más dignas de aprecio en la aportación histórica de los españoles a la cultura universal. Su valor lo proporciona la estima que, como elemento de identidad cultural, merece a la sensibilidad de los ciudadanos. Porque los bienes que lo integran se han convertido en patrimoniales debido exclusivamente a la acción social que cumplen, directamente derivada del aprecio con que los mismos ciudadanos los han ido revalorizando

VI.- De conformidad con el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

VII.- Que el Ayuntamiento de Vilaflor desea colaborar en la restauración del retablo de la Virgen del Rosario que se encuentra en la Iglesia de San Pedro Apóstol dado el interés histórico, religioso y civil que contiene.

VIII.- Ambas partes manifiestan su coincidente interés en la restauración del retablo de la capilla de la Epístola o de la Virgen del Rosario de la Iglesia de San Pedro Apóstol, y su deseo de trabajar conjuntamente para mejorar su conservación y protección.

En orden a la consecución de los objetivos antedichos, ambas partes, con la representación que ostentan, formulan el convenio conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Objeto del presente Convenio es el establecimiento de los términos de la colaboración del Ayuntamiento con el Obispado de Tenerife con la finalidad de restaurar el retablo de la capilla de la Epístola o de la Virgen del Rosario de la Iglesia de San Pedro Apóstol en Vilaflor. Se trata de contribuir a enriquecer el patrimonio histórico del municipio.

Se trata de una actividad de interés general y municipal que redundará en beneficio de la población de Vilaflor y contribuye a mejorar el acervo histórico del Municipio como ha quedado expresado en el punto VI del presente.



Ayuntamiento de Vilaflor

SEGUNDA.- A tal fin el Ayuntamiento de Vilaflor colaborará mediante una aportación económica de diez mil euros 10.000,00 con cargo a la aplicación presupuestaria 336 480 Protección del Patrimonio Histórico-Artístico. A familias e instituciones sin fines de lucro.

La aportación de esa cantidad se realizará a la firma del presente Convenio mediante transferencia bancaria a la cuenta designada al efecto.

TERCERA.- El Obispado de Tenerife, en cumplimiento de este Convenio deberá:

- a) A la restauración del Retablo de la Capilla de la Epístola o la virgen del Rosario del la Iglesia de San Pedro Apóstol de Vilaflor, según el anteproyecto redactado por el Doctor en Bellas Artes Don Marcos Álvarez Moreno.
- b) Difundir la colaboración del Ayuntamiento de Vilaflor en todos los actos de difusión referidos a la actividad a desarrollar.
- c) Aportar al Ayuntamiento en cualquier momento información referente al desarrollo de la actividad.
- d) En todo caso, la difusión de la participación del Ayuntamiento de Vilaflor en la actividad se realizará mediante el uso de los logotipos o signos distintivos del Ayuntamiento.

CUARTA.- El presente convenio se inicia el día de su suscripción, y tendrá como duración la de la actividad o evento a desarrollar.

QUINTA.- La justificación de la colaboración prestada por el Ayuntamiento se presentará antes del día 15 de diciembre de 2015 y, a tal efecto, deberá presentar una Memoria que acredite la realización de la actividad en la que el Ayuntamiento colabora, con aportación de la relación de gastos y copia de las correspondientes facturas o nóminas etc., conforme al modelo que se anexa al presente Convenio.

El Obispado de Tenerife estará sujeto a las causas de reintegro establecidas en el artículo 38 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTA.- Serán causas de extinción del presente Convenio:

- a) El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.
- b) El incumplimiento por cualquiera de ellas de lo establecido en las cláusulas pactadas.
- b) Por razones de fuerza mayor no imputables a ninguna de las partes que impida el cumplimiento del Objeto del presente Convenio.

Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente convenio y del proyecto que se desarrolla integrada por un representante del Ayuntamiento de Vilaflor, y otro designado por el Obispado de Tenerife. En las Comisiones de seguimiento se podrá contar con la presencia de técnicos adscritos al área y otros representantes que se considere.

SÉPTIMA.- Las partes firmantes del presente Convenio colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y de eficacia para lograr el correcto desenvolvimiento de las actuaciones previstas en el mismo, comprometiéndose a



Ayuntamiento de Chasna

fomentar la cooperación y coordinación en las diferentes iniciativas que se realicen en concordancia con lo establecido en el presente documento.

OCTAVA.- El presente convenio tiene carácter administrativo, al amparo de lo establecido en el artículo 88 de la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y se rige en lo no establecido en el presente por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

NOVENA.- Las controversias que se pudieran plantear como consecuencia de la aplicación del presente convenio serán resueltas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa en los términos dispuestos en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad y aceptación de todas las cláusulas anteriores, firman las partes este documento por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado.

LA ALCALDESA.

Doña Agustina Beltrán Cano

VICARIO PARA ASUNTOS
ECONÓMICOS

El Obispo

Don Bernardo Álvarez Afonso



ANEXO

MEMORIA

1. DATOS GENERALES:

Nombre y Apellidos:

NIF:

2. DESCRIPCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONVENIO:

3. GASTOS E INGRESOS DE LA ACTIVIDAD:

CONCEPTO	FECHA	IMPORTE

INGRESOS

CONCEPTO	FECHA	IMPORTE

TOTAL:

4. RESULTADOS OBTENIDOS Y CONCLUSIONES:



Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna

5. RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (facturas, nóminas, etc.):

En Vilaflor de Chasna, a ____ de _____ de 20 ____.

Fdo.: _____.”